

INFORME SECRETARIAL,

Medellín, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez,

Permítame informarle que, de la lectura de la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES, se observa que –fue inadmitida en dos oportunidades, pero no se cumplió con el lleno de los requisitos exigidos para su admisión.

A Despacho para proveer.

MARTA LUZ ELORZA TAPIAS
Asistente social



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de Marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES
Demandante:	ELISHA MAUDA
Demandada:	RACHEL MAUDA
Radicado:	No. 050013110007 – 2023 – 00060 – 00
Procedencia:	Reparto
Providencia:	AUTO DE RECHAZO Nro. 053 de 2023
Decisión:	RECHAZA DEMANDA

Mediante auto interlocutorio No. 130 del día 15 de Febrero de la anualidad que transcurre, notificado en estados No. 26 del día 20 del mismo mes y año, se INADMITIÓ la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES**, promovida por el señor ELISHA MAUDA, identificado con la cédula de extranjería No. 995.256 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de sus dos menores hijos, los adolescentes T. M. y M. M., en contra de su madre, la señora RACHEL MAUDA, identificada con la cédula de extranjería No. M300-720-83-861-0, y posteriormente se inadmitió por segunda vez, mediante auto del día 14 de Marzo de 2022, notificado en estados No. 42 del día 16 de Marzo de la calenda que transcurre, pero vencido el término legal se observa que, no se cumplió con los requisitos exigidos para proceder a su admisión, de conformidad con lo

AUTO INTERLOCUTORIO Numero 053 DE 2023
QUE RECHAZA DEMANDA DE C. Y C. PERS
RADICADO: 05001 31 10 007 20230006000.

preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, toda vez que si bien los niños están domiciliados en Colombia, es necesario que se tramite el proceso en el país en donde se encuentra su registro civil o que Colombia tenga convenio en tal sentido, lo cual no ocurre en el presente.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA de MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES**, promovida por el señor ELISHA MAUDA, identificado con la cédula de extranjería No. 995.256 de Medellín Antioquia, a través de apoderada judicial, obrando en interés superior de sus dos menores hijos, los adolescentes T. M. y M. M., en contra de su madre, la señora RACHEL MAUDA, identificada con la cédula de extranjería No. M300-720-83-861-0.

SEGUNDO: Se autoriza el retiro de la demanda y los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Se dispone el archivo del expediente, previa anotación del registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ANA PAULA PUERTA MEJÍA
Jueza

ML.

Firmado Por:

Ana Paula Puerta Mejia

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12a80f4a2c48982415e0d952e0bb0522bad3a47a0e653671d7ba479e010e9f30**

Documento generado en 28/03/2023 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Numero 053 DE 2023
QUE RECHAZA DEMANDA DE C. Y C. PERS
RADICADO: 05001 31 10 007 20230006000.